

Oficina de Secretaría General

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Callao, 15 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 061-2023-CU.- CALLAO, 15 DE MARZO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de marzo del 2023, sobre el punto de agenda 6 INCORPORACIÓN DE DOCENTES MAYORES DE 75 AÑOS: SÁNCHEZ VALVERDE VICTORIANO, VASQUEZ GARCÍA CARLOS ALBERTO; JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS; TEODORO RODOLFO ROSEL GALLEGOS; ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO; LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA; CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA y WALTER DANIEL TARAZONA ESPINOZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109 numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante la Ley N° 31542 "Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, publicada el 04 de agosto de 2022, se elimina el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes; en los siguientes términos: "Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios [...] No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. [...]". DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: PRIMERA. Incorporación de docentes afectados: Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. SEGUNDA. Consejo evaluador: Desígnase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 209-2022-CU del 05 de octubre de 2022, se conformó la Comisión de Trabajo para que evalúe e informe sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, la cual estuvo integrada por el Vicerrector Académico, Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, en calidad de Presidente; el Director de la Escuela de Posgrado Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO; la Mg. LAURA JISSELY PEVES SOTO, Directora de la Oficina de Recursos Humanos; el Eco. ABEL GUSTAVO ALVARADO PERICHE, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, Secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de supernumerario, otorgándoseles un plazo de diez (10) días calendarios, a partir del 06 de octubre de 2022;





Oficina de Secretaría General

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 278-2022-CU del 07 de diciembre de 2022, resolvió "1° APROBAR por única vez, los Lineamientos para la incorporación de docentes cesados y que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 31542 "Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria", los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo. 2° DISPONER que las áreas involucradas en los Lineamientos son responsables de dar estricto cumplimiento a este, bajo responsabilidad. 3° ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, para que publique el presente acto administrativo en el portal institucional, a fin de que las partes interesadas tomen conocimiento y procedan conforme corresponda.";

Que, don SÁNCHEZ VALVERDE, VICTORIANO mediante escrito (Expediente Nº E2022470) de fecha 09 de agosto del 2022 solicita su incorporación a la Docencia Universitaria en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; también don VASQUEZ GARCÍA CARLOS ALBERTO mediante escrito (Expediente Nº E2022677) de fecha 09 de noviembre del 2022 solicita su incorporación a la Docencia Universitaria en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; asimismo don JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS mediante escrito (Expediente Nº E2020229) de fecha 09 de noviembre del 2022 solicita su incorporación a la Docencia Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; de la misma manera don TEODORO RODOLFO ROSEL GALLEGOS mediante escrito (Expediente Nº E2022162) de fecha 20 de diciembre del 2022 solicita su incorporación a la Docencia Universitaria en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; así también doña ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO mediante escrito (Expediente Nº E2022149) de fecha 21 de diciembre del 2022 solicita su incorporación a la Docencia Universitaria en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao; de igual modo don LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA mediante escrito (Expediente N° E2022450) de fecha 29 de diciembre del 2022 solicita su incorporación a la Docencia Universitaria en la Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; de igual forma don CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA mediante escrito (Expediente Nº E2022720) de fecha 06 de enero del 2023 solicita su incorporación a la Docencia Universitaria en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y finalmente don WALTER DANIEL TARAZONA ESPINOZA mediante escrito (Expediente Nº E2023013) de fecha 09 de enero del 2023 solicita su incorporación a la Docencia Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 169-2023-URH-UNAC de fecha 10 de marzo del 2023, remite la relación de la presentación de Certificados Físicos y de Salud Mental de los Docentes Cesados para incorporación a la docencia universitaria, con la propuesta de los registros AIRHSP que correspondería a cada docente, según detalle: CALDERON MOQUILLAZA LUIS ALBERTO (FCA), CALDERON OTOYA CARLOS ENRIQUE (FCA), MEJIA GALLEGO JORGE GUILLERMO (FIPA), TORRES TIRADO ELVA ESPERANZA (FIARN), VASQUEZ GARCÍA CARLOS ALBERTO (FCA), ROSEL GALLEGOS TEODORO RODOLFO (FIEE) y TARAZONA ESPINOZA WALTER (FIPA); precisando que "para el docente Tarazona Espinoza Walter, la Oficina de Asesoría Jurídica no ha emitido opinión, lo que hago de su conocimiento a fin de continuar con el trámite correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 3269-2022-ORH/UNAC del 23 de diciembre del 22 la Oficina de Recursos Humanos informó sobre la disponibilidad de plaza vacante para la incorporación de 37 ex docentes dentro de los cuales, en el numeral 8, se encuentra el ex docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE;

Que, asimismo obra en los actuados el Certificado Médico N° 0009797 en el cual se expone que "1. El Certificado Médico N° 0009797 por el cual se expone que al haber examinado al Sr. SANCHEZ VALVERDE VICTORIANO, clínicamente SANO, serología NEGATIVO, rayos X NORMAL, con visto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de ANCASH. 2. El Certificado Médico N° 0010053 por el cual se expone que "el Sr. SANCHEZ VALVERDE VICTORIANO de 78 años de edad, ha sido evaluado y actualmente no presenta alteraciones significativas en el estado mental, con diagnóstico de examen psiquiátrico general sin alteraciones.";

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Oficio Nº 750-2023-OPP del 13 de marzo del 2023, en atención a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos por el cual remite la relación de 07 docentes, con la propuesta de los registros AIRHSP que correspondería a cada docente, señala que el costo anual asciende a S/. 432,178.48, detallando: Descripción: 07 docentes; Honorarios: 390,072.00, EsSalud: 35,106.48; Escolaridad: 2,800.00; Aguinaldos: 4,200.00 y Costo Anual: 432,178.48; finalmente, informa que existe la disponibilidad presupuestal, en el ejercicio fiscal 2023, que permitirá el cumplimiento de incorporación de 07 docentes;



Oficina de Secretaría General

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, asimismo mediante Oficio Nº 4924-2022-OPP del 27 de diciembre del 2022 el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó que "existe la disponibilidad presupuestal, en el ejercicio fiscal 2022 y 2023, que permitirá el cumplimiento de incorporación de 37 docentes", dentro de los cuales se encuentra el ex docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 344-2023-OAJ del 13 de marzo del 2023, en relación a las solicitudes de incorporación docente y aplicación de la Ley Nº 31542 evaluada la documentación sustentatoria adjunta y considerando lo establecido en la Ley Nº 31542, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria, informa que "De la documentación adjunta y lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, se tiene que de los siete (7) docentes UNICAMENTE cinco (5) HAN PRESENTANDO CERTIFICADOS DE SALUD Y SALUD MENTAL, y de dos (2) de ellos no se aprecia certificado alguno, no obstante que en los casos de los docentes CALDERON MOQUILLAZA LUIS ALBERTO y ROSEL GALLEGOS TEODORO RODOLFO, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos vía Secretaría General, mediante los Proveídos Nº 169-2013-OAJ y 166-2023-OAJ, se le requiera la documentación indicada"; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que "Resulta VIABLE las solicitudes de incorporación de los cinco ex docentes: 1. VASQUEZ GARCÍA CARLOS ALBERTO. 2. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO. 3. CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA, 4, WALTER DANIEL TARAZONA ESPINOZA, conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y de la revisión de la documentación sustentatoria presentada por estos, condicionada a la posterior entrega de documentación de salud física y mental expedida por Junta Médica en un plazo razonable. 5. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS respecto al referido docente su incorporación se encuentra condicionada a la previsión de la plaza vacante y respectivo AIRHSP a ser confirmada por la Unidad de Recursos Humanos, en razón de su Oficio Nº 336--2023-URH/UNAC"; asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que "NO RESULTA VIABLE las solicitudes de incorporación de los dos ex docentes: CALDERON MOQUILLAZA LUIS ALBERTO Y ROSEL GALLEGOS TEODORO RODOLFO, por no haber adjuntado los certificados de salud mental y salud física requeridos por ley"; de igual modo opina "REQUERIR a los docentes incorporados cumplan con presentar la documentación de salud física y mental expedido por una Junta Médica conforme a la Ley 31542, en un plazo de 90 días hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su incorporación"; también opina "DISPONER que la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS verifique que los ex docentes a incorporar fueron cesados por la causal de límite de edad desde la vigencia de la Ley 30220 y no procediendo en caso fuese por renuncia o destitución"; y finalmente opina se debe "ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para que en calidad de Consejo Evaluador proceda al pronunciamiento correspondiente";

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 016-2023-OAJ del 10 de enero del 2023 la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la solicitud de incorporación del docente VICTORIANO SANCHEZ VALLVERDE, informa que "se verifica que recién en fecha 30 de diciembre de 2022 el ex docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE procedió adjuntar la documentación correspondiente al Certificado de Salud Mental y Certificado de Salud Física"; también informa que "la Oficina de Recursos Humanos informó sobre la disponibilidad de plaza vacante, y la Oficina de Planificación y Presupuesto informó sobre la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2022 y 2023, para la incorporación de 37 ex docentes detallados en el Oficio N° 3269-2022-ORH/UNAC que obra en el expediente (2028589 y otros), dentro de los cuales se encuentra el ex docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE"; en razón de lo cual es de opinión que "Resulta VIABLE la solicitud de incorporación del ex docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE, condicionada a la posterior entrega de documentación de salud física y mental expedida por Junta Médica en un plazo razonable (...) REQUERIR al docente incorporado cumpla con presentar la documentación de salud física y mental expedido por una Junta Médica conforme a la Ley 31542, en un plazo de 90 días hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su incorporación (...) ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para que en calidad de Consejo Evaluador proceda al pronunciamiento correspondiente";

Que, respecto a don JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS, en el sentido que su incorporación se encontraría condicionada a la previsión de la plaza vacante y respectivo AIRHSP, es preciso referir que mediante Oficio N° 336-2023-URH/UNAC la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos señala que "de acuerdo al expediente recepcionado el 10 de marzo del 2023, donde el Docente Colonibol Torres Bardales indica que no continuará trabajando y ha presentado su renuncia como Docente Principal de la Facultad de Ciencias Económicas. Por lo que la Plaza de Principal Dedicación Exclusiva estaría disponible para la reincorporación del Docente Jorge Guillermo Mejía Gallego":



Oficina de Secretaría General

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 15 de marzo del 2023, tratado el punto de agenda 6 INCORPORACIÓN DE DOCENTES MAYORES DE 75 AÑOS: VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE. VASQUEZ GARCÍA CARLOS ALBERTO; JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS; TEODORO RODOLFO ROSEL GALLEGOS; ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO; CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA y WALTER DANIEL TARAZONA ESPINOZA, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron por unanimidad aprobar, la incorporación de los docentes JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS, VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE, VASQUEZ GARCÍA CARLOS ALBERTO, ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO, CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA y WALTER DANIEL TARAZONA ESPINOZA condicionada a la posterior entrega de documentación de salud física y mental expedida por Junta Médica en un plazo razonable; de igual modo acordaron por unanimidad no aprobar la incorporación de los ex docentes: CALDERON MOQUILLAZA LUIS ALBERTO Y ROSEL GALLEGOS TEODORO RODOLFO, por no haber adjuntado los certificados de salud mental y salud física requeridos por ley; asimos acordaron por unanimidad requerir a los docentes incorporados cumplan con presentar la documentación de salud física y mental expedido por una Junta Médica conforme a la Ley N° 31542, en un plazo de 90 días hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su incorporación; también acordaron por unanimidad disponer que la Unidad de Recursos Humanos verifique que los ex docentes a incorporar fueron cesados por la causal de límite de edad desde la vigencia de la Ley 30220 y no procediendo en caso fuese por renuncia o destitución";

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S Nº 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 169-2023-URH-UNAC de fecha 10 de marzo del 2023; al Oficio Nº 750-2023-OPP del 13 de marzo del 2023; al Informe Legal N° 344-2023-OAJ del 13 de marzo del 2023; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de marzo del 2023; a lo dispuesto en la Ley N° 31542, en el Artículo 6, numeral 6.2 y el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- **ACUMULAR,** los expedientes administrativos N° E2022470, E2022677, E2020229, E2022162, E2022149, E2022450, E2022720 y E2023013 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° APROBAR, la incorporación de seis (06) docentes a esta Casa Superior de Estudios, conforme a la Ley N° 31542 "Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria", a partir del 01 de abril de 2023, según el siguiente detalle:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | FACULTAD | CATEGORÍA /DEDICACIÓN | CÓDIGO AIRHSP |
|----|---------------------------------|----------|--------------------------|------------------|
| 1 | CALDERON OTOYA CARLOS ENRIQUE | FCA | Auxiliar DE | 000209 |
| 2 | MEJÍA GALLEGOS JORGE GUILLERMO | FIPA | Principal DE | 000199 |
| 3 | SANCHEZ VALVERDE VICTORIANO | FIME | Asociado DE | 000653 |
| 4 | TARAZONA ESPINOZA WALTER DANIEL | FIPA | Asociado DE | 000314 |
| 5 | TORRES TIRADO ELVA ESPERANZA | FIARN | Asociado DE | 000575 |
| 6 | VASQUEZ GARCÍA CARLOS ALBERTO | FCA | Auxiliar TC | 000750 |



Oficina de Secretaría General

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- 3° REQUERIR, a través de la Unidad de Recursos Humanos, para que los docentes incorporados sean evaluados por la Junta Médica conformada por cuatro profesionales, aprobada por Resolución N° 038-2023-CU del 22 de febrero de 2023; conforme a la Ley 31542, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su incorporación.
- 4° DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos verifique que los ex docentes a incorporar fueron cesados por la causal de límite de edad desde la vigencia de la Ley 30220 y no procediendo en caso fuese por renuncia o destitución
- 5° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.** Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,

cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.